

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

**Ministerio de Estado:**

*Contencioso.*—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.

**Ministerio de Hacienda:**

*Dirección general de la Deuda pública.*—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.  
*Banco de España.*—Extravío de dos resguardos de depósito.

**Ministerio de la Gobernación:**

Reales decretos concediendo nacionalidad española á los súbditos extranjeros que se expresan.  
Real orden resolutoria de un expediente sobre autorización para la venta de aguas minero-medicinales.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real decreto disponiendo se conserven como superiores las Escuelas de Comercio de Cádiz, Coruña y Sevilla.  
Otros concediendo subvención á los Ayuntamientos de Pola de Gordón (León) y Siétamo (Huesca) para la construcción de edificios destinados á Escuelas.  
Real orden nombrando Profesor de Aritmética y Geometría de la Escuela de Artes é Industrias de Málaga á D. Benito Vilá y Villa.

*Subsecretaría.*—Disponiendo se publique en la GACETA el adjunto escalafón de Profesores numerarios del Conservatorio de Música y Declamación.

Notas bibliográficas de varias obras impresas en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Real decreto disponiendo que los particulares y Corporaciones que hicieren por sí estudios de carreteras comprendidos en el plan general de las del Estado no tendrán preferencia para la construcción de la obra ni derecho al abono del importe de los estudios.

Otro jubilando á D. Manuel de la Puente y Olea, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas.

Otro aprobando la ejecución del servicio de publicación de los *Anuarios estadísticos de Obras públicas* de 1895 y 1896.

Otro resolutorio de un expediente de declaración de utilidad pública para un aprovechamiento de aguas del río Ter.

Otro aprobando el concurso celebrado por la Comisión ejecutiva de la Exposición Universal de París para el transporte de los productos de expositores españoles.

*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas para conservación de carreteras.

**Administración provincial:**

*Diputación provincial de Madrid.*—Subastas para el suministro de carnes al Hospicio é Inclusa, y de las drogas y sustancias medicinales necesarias en las Farmacias de los Hospitales provincial y de San Juan de Dios.

*Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.*—Anunciando la anulación de un resguardo de depósito.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

*Distrito universitario de Valencia.*—Convocando á los opositores á Escuelas elementales de niños, vacantes en la provincia de Murcia.

*Junta de Instrucción pública de Murcia.*—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario de dicha Junta.

*Junta de Obras del puerto de Gijón.*—Concurso para la adquisición de grúas de vapor y otros efectos.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Fausto Vergareche Dúbeda, súbdito argentino, la nacionalidad española con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia á todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Alfonso González.

Conformándome con lo propuesto por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Víctor Dotti y Cabañes, súbdito inglés, la nacionalidad española con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia á todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Alfonso González.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES DECRETOS

De conformidad con el acuerdo recaído en Consejo de Ministros en los expedientes incoados á instancia de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos

de Cádiz, Coruña y Sevilla para la continuación como superiores de las Escuelas de Comercio de dichas capitales, y teniendo en cuenta que aquellos establecimientos funcionaban con la expresada categoría á la publicación del Real decreto de 17 de Agosto último; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conservarán como superiores las Escuelas de Comercio de Cádiz, Coruña y Sevilla.

Art. 2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos de las capitales indicadas quedan obligadas á reintegrar al Estado, en la forma que lo han venido haciendo hasta aqui, la cantidad de 20.000 pesetas anuales por Escuela, para auxilio de los gastos que ocasionen los indicados establecimientos, y á facilitar gratuitamente el local necesario para que las cátedras y demás dependencias se hallen instaladas con amplitud y decoro.

Art. 3.º La reorganización impuesta en los estudios mercantiles por las disposiciones del Real decreto de 17 de Agosto, que antes se cita, se aplicarán á las mencionadas Escuelas, ajustándose, por tanto, á lo preceptuado en el nuevo plan de enseñanza.

Art. 4.º Estas concesiones se entenderán dentro de lo prevenido en el decreto ley de 27 de Julio de 1874, cuyos preceptos habrán de tenerse en cuenta por las expresadas Corporaciones para su cumplimiento.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
Alvaro Figueroa.

De conformidad con el Consejo de Ministros; á propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de La Pola de Gordón, de la provincia de León, para construir un edificio destinado á locales de Escuelas y habitaciones de Maestros en el pueblo de Santa Lucía, de su demarcación municipal, la subvención de 13.836 pesetas y 89 céntimos, ó sea el 50 por 100 del presupuesto total de las obras, abonándose por partes iguales, con cargo al presupuesto vigente y al de 1902.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
Alvaro Figueroa.

De conformidad con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Siétamo, de la provincia de Huesca, para la construc-

ción de un edificio destinado á Escuelas de ambos sexos, la subvención de 17.543 pesetas 72 céntimos, ó sea el 50 por 100 del presupuesto total de las obras, abonándose por partes iguales con cargo á los presupuestos de 1901, 1902 y 1903.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Alvaro Figueras.**

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El natural deseo de acrecentar las obras públicas, unido á la falta sentida en algún tiempo de personal bastante para todos los servicios propios de este ramo, inspiraron las disposiciones que en 9 de Marzo de 1866 y en 7 de Abril de 1893 concedieron autorización á los particulares y á las Corporaciones populares para verificar por sí, en determinadas condiciones, los estudios de carreteras comprendidas en el plan general de las del Estado. Al amparo de esta disposición, y señaladamente de la última, que reguló de una manera acertada la iniciativa particular, se han hecho no pocos estudios y se han construido bastantes obras; pero como el número de éstas no ha crecido de entonces acá de un modo considerable por la sola acción administrativa, y como el personal afecto á este ramo es ya suficiente para atender á las necesidades del mismo, no estima necesario el Ministro que suscribe seguir estimulando esa iniciativa con el privilegio que hubo de concederse en las disposiciones anteriormente citadas; por lo cual, y sin limitar en lo más mínimo la acción, tanto de los particulares como de las expresadas Corporaciones para hacer y entregar al Estado los estudios de carreteras que estimen conveniente, cree que no puede imponerse á éste la obligación de satisfacer el importe de los estudios ni de considerar preferentes esas obras á que se refieren, debiendo limitarse, por lo tanto, á aceptar los proyectos, previas las condiciones establecidas en el Real decreto de 7 de Abril de 1893, á reserva de ejecutarlos cuándo y en la forma que estime conveniente.

De este modo se concilian todos los intereses y se evita el riesgo de que el Estado, en cumplimiento de sus propias disposiciones, se vea forzado á construir una obra que no responda debidamente al interés público y que atienda quizá á miras de conveniencia particular.

Fundado, pues, en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 22 de Noviembre de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

**Miguel Villanueva y Gómez.**

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo, los particulares, los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales que, acogidos á las prescripciones del Real decreto de 7 de Abril de 1893 hicieron por sí los estudios y redactasen el proyecto de alguna carretera comprendida en el plan general de las del Estado y que no hubiere sido ya estudiada por los funcionarios de la Administración, no tendrán preferencia para la construcción de la obra ni derecho al abono del importe de los estudios, aun cuando la Administración disponga la subasta ó la ejecución de dicha obra.

Art. 2.º Los estudios que se estén verificando á la fecha del presente decreto con conocimiento anterior de la Dirección de Obras públicas y demás condiciones que determina el Real decreto citado, se tramitarán y ultimarán con arreglo á las disposiciones del mismo.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Miguel Villanueva y Gómez.**

### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel de la Puente y Olea, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de los de Minas, Jefe de Administración de cuarta, en situación de supernumerario; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado al referido Ingeniero D. Manuel de la Puente y Olea, por imposibilidad física, y con el haber que por clasificación le corresponde, como comprendido dentro de los requisitos que exigen las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Miguel Villanueva y Gómez.**

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar la ejecución del servicio de publicación de los *Anuarios estadísticos de Obras públicas* de 1895 y 1896, efectuado según se dispuso por Real orden de 29 de Noviembre de 1893 y órdenes de la Dirección general de Obras públicas de 20 de Enero de 1898 y 22 de Febrero de 1899.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Miguel Villanueva y Gómez.**

Visto el expediente de expropiación instruido por el Gobernador civil de la provincia de Gerona, á instancia de D. Antonio Salvadó y Safont, concesionario de un aprovechamiento de aguas del río Ter, en el sitio conocido por Pasteral, en el término de la Sellera, de la mencionada provincia:

Vista la providencia de aquella Autoridad de 17 de Abril último, declarando necesaria la ocupación de la presa de Canet y de una parte de la acequia de la Pardiña para la ejecución de las obras que el referido aprovechamiento repuiere:

Vistos los recursos de alzada contra esta providencia, interpuestos por D. Mariano Rivas y Girbal, como apoderado de los Marqueses de Castellodorsius; por el mismo D. Mariano Rivas, en nombre propio; por Don Juan Rivas y Girbal, como apoderado de D. Ricardo Cardami, y por D. Andrés Guerra y Boch.

Vistos los artículos aplicables al caso de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio siguiente:

Considerando:

1.º Que esta obra ha sido declarada de utilidad pública;

2.º Que, según el art. 17 de la ley, en este segundo período sólo se puede reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta, pero en modo alguno contra la utilidad de las obras, que quedó resuelta ejecutoriamente por la declaración de utilidad pública;

3.º Que el concesionario tiene la obligación ineludible de ejecutar las obras de que se trata en el lugar señalado al efecto;

4.º Que las reclamaciones de los que se alzan contra las providencias del Gobernador de Gerona, de que queda hecho mérito, no se refieren directamente á combatir la necesidad de la ocupación que se intenta, únicas admisibles, según el art. 17 ya citado.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas y con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar la providencia apelada del Gobernador civil de la provincia de Gerona de 17 de Abril último, que declara necesaria la ocupación de la presa de Canet y de una parte de la acequia de la Pardiña, como consecuencia de la concesión otorgada á D. Antonio Salvadó y Safont del aprovechamiento de aguas del río Ter en sitio conocido con el nombre de Pasteral, en el término de la Sellera, de la provincia antes

citada, desestimando las alzadas contra la misma interpuestas.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Miguel Villanueva y Gómez.**

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el concurso celebrado por la Comisión ejecutiva de la Exposición Universal de París de 1900 para la contratación del servicio de transporte de ida y vuelta á dicha villa de los objetos y productos de expositores españoles.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Miguel Villanueva y Gómez.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. José María Fernández y Fernández, en solicitud de que se le autorice para vender embotelladas las aguas minero-medicinales que emergen del manantial de su propiedad denominado «Fuente Agría», sito en término de Paterna, en esa provincia, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

«La Comisión se ha hecho cargo de nuevo del expediente relativo á la autorización solicitada por D. José María Fernández para vender embotelladas, previa su declaración de utilidad pública, las aguas minero-medicinales que emergen del manantial «Fuente Agría», en término de Paterna, provincia de Almería.

Declarado concluso el expediente, á los efectos del artículo 7.º del reglamento de baños, se designó un Médico Director para que inspeccionase la localidad y fuente é informara lo procedente.

Cumpliendo D. Camilo Castell el encargo que se le confirió, manifiesta, después de confirmar los datos que ya obran en el expediente, que las aguas son minero-medicinales y pueden clasificarse entre las ferruginosas bicarbonatadas acidulas, variedad litínicas; que su temperatura de emergencia es de 15°, y el caudal disponible es de 150 litros por hora; que su escaso caudal y su composición combinada con su temperatura impiden que puedan ser utilizadas en un balneario, pues ni podría satisfacerse con ellas la necesidad de una regular concurrencia, ni su abundancia en ácido carbónico y bicarbonato de litina, llenarían grandes indicaciones balneoterápicas ni balneológicas sometidas á la calefacción artificial, no habiéndose usado nunca por esas razones más que en bebida; por todos lo que opina que no debe exigirse la construcción de balneario, y si autorizar la explotación y venta de las aguas convenientemente embotelladas para su uso por los enfermos á quienes se les prescriban.

Por todo lo expuesto, y en vista de los datos que ya obraban en el expediente, la Comisión, reconociendo que las aguas de «Fuente Agría» de que se trata, son minero-medicinales, como ferruginosas bicarbonatadas acidulas, variedad litínicas, que por su temperatura, composición y escaso caudal no se prestan á ser utilizadas con ventaja en balneario, y si principalmente en bebida, por lo que no debe exigirse la construcción del establecimiento á que se refiere el reglamento de baños, y á las que, según su art. 5.º se puede declarar de utilidad pública, lo que por tanto no procede otorgar en este caso, entiende que debe proponerse, como resolución de la consulta pedida, se autorice á los efectos de la Real orden de 17 de Mayo de 1886 y Real decreto de 12 de Junio de 1894, la exportación y venta en las farmacias y depósitos autorizadas al efecto de las aguas que emergen del manantial «Fuente Agría», término de Paterna, provincia de Almería, siempre que estén convenientemente embotelladas, estimándose en estos

términos la solicitud formulada por D. José María Fernández y Fernández».

Y de conformidad con el mismo, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1901.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Por resultado del expediente instruido para la provisión en turno 1.º de concurso de la cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Málaga; de conformidad con lo informado por la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias, y cumplidos todos los trámites y condiciones marcados por la legislación vigente:

Vistos los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, 41, 49 y 52 del reglamento orgánico de la misma fecha, y 8.º del Real decreto de 18 de Mayo del mismo año;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de Aritmética y Geometría de la mencionada Escuela á D. Benito Vilá y Villa, que es en la actualidad Profesor de la misma asignatura en la Escuela de Almería, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### Servicios y méritos de D. Benito Vilá y Villa.

En 7 de Febrero de 1876 fué nombrado, por la Junta de Profesores de la Escuela de Bellas Artes de Málaga, suplente de la clase de Aritmética y Geometría, siendo aprobado dicho nombramiento por la Academia provincial de Bellas Artes en 14 del mismo mes y año.

En 24 de Septiembre de 1878, á propuesta de la Junta de Profesores, fué nombrado por la referida Academia, en uso de las facultades que le estaban conferidas, Ayudante en propiedad de Aritmética y Geometría, con el haber anual de 1.500 pesetas. Este nombramiento fué ratificado por Real orden de 18 de Marzo de 1883 y por Real orden de 9 de Noviembre de 1898.

Reorganizadas por Real decreto de 4 de Enero de 1900 las antiguas Escuelas de Bellas Artes, fué confirmado, por Real orden de 24 de Agosto de 1900, en su cargo de Ayudante numerario de la Sección técnica de la Escuela de Artes é Industrias de Málaga.

Ha estado oficialmente encargado de la cátedra de Aritmética y Geometría, y ha sido Secretario de la Escuela.

Por Real orden de 17 de Julio de 1901 fué nombrado, en virtud de concurso, Profesor numerario de la Escuela provincial de Artes é Industrias de Almería.

Bachiller en Artes desde 1863.

Autor de una obra titulada *Aritmética y Geometría propia del dibujante*, que el Consejo de Instrucción pública en 1894 declaró de mérito en su carrera.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Contencioso.

El Encargado de Negocios interino de España en Caracas comunica á este Ministerio los fallecimientos siguientes:

D. Miguel Adiego Morriónes, de sesenta años de edad, natural de Grisen, provincia de Zaragoza, dejando como bienes relictos un reloj de níquel y dos baules con ropa y libros.

El Presbítero Doctor D. José Dávila y González, de cuarenta y un años de edad, natural de las islas Canarias, hijo de Bartolomé y de Margarita. En poder del difunto se encontraron dos recibos justificantes de debérsele 20.880 bolívares.

D. Emilio Astorga, de sesenta años de edad, natural de Cádiz, dejando como bienes relictos varias pequeñas cantidades y alguna ropa y efectos de escaso valor.

El Cónsul de España en Veracruz participa el fallecimiento

de D. Rufino Gómez, natural de Arredondo, provincia de Santander, dejando una letra por valor de 490 pesos 2 centavos y alguna ropa.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

#### Días 25 al 28.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á lo dispuesto en la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1893, hasta el núm. 20.800.

Idem de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Mayo de 1899, hasta el núm. 3.026.

Idem íd. de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.310.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1901, hasta el número 7.599.

#### Día 26.

Idem de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem íd. de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

#### Día 27.

Idem de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado y no recogido por cinco vencimientos, obligaciones del empréstito de 175 millones de pesetas y material del Tesoro.

#### Día 28.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 22 de Noviembre de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

### Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisible, números 460.366 y 461.577, expedidos por este establecimiento en 2 y 6 de Julio de 1900 á favor de D. Valeriano Weyler Nicolau, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Noviembre de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2267

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección general de Correos y Telégrafos.

#### Correos.

#### SECCION 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Balaguer á la de Ciurana, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lérida y en las oficinas de Correos de Lérida, Balaguer y Ciurana, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Balaguer y Ciurana, hasta el día 4 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil de Lérida el día 9 del citado Diciembre, á las once.

Madrid 6 de Noviembre de 1901.—El Director general, F. Laviña.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á .... y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella

por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

—S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Teruel á la de Alcañiz, bajo el tipo máximo de 10.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Teruel y en las oficinas de Correos de dicha capital y de Alcañiz, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Alcañiz hasta el día 4 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 9 del citado Diciembre, á las once.

Madrid 6 de Noviembre de 1901.—El Director general, F. Laviña.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á .... y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

—S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Ciurana á la de Seo de Urgel, bajo el tipo máximo de 3.999 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lérida y en las oficinas de Correos de Ciurana y Seo de Urgel, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el citado Gobierno civil y en las Alcaldías de Ciurana y Seo de Urgel hasta el día 4 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 9 del citado Diciembre, á las once horas.

Madrid 6 de Noviembre de 1901.—El Director general, F. Laviña.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á .... y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

—S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje ó en automovil desde la oficina de Correos de Logroño á la de Laguna de Cameros, bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Logroño y en las oficinas de Correos de esta capital y de Laguna de Cameros, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Laguna de Cameros hasta el día 4 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 9 del citado Diciembre, á las once.

Madrid 6 de Noviembre de 1901.—El Director general, F. Laviña.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á .... y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

—S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, en carruaje ó en automovil desde la oficina de Correos de Orense á la de Verín, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Orense y en las oficinas de Correos de Orense y la de Verín, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el citado Gobierno civil y en la Alcaldía de Verín hasta el día 4 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno el día 9 del citado Diciembre, á las once horas.

Madrid 6 de Noviembre de 1901.—El Director general, F. Laviña.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á .... y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

—S

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Sección de Estadística.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Mayo y Real orden de 9 de Agosto último, la Sección de Estadística de Instrucción pública ha formado el escalafón

de los Profesores numerarios del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, teniendo en cuenta los datos remitidos por los interesados, compulsados con los existentes en los expedientes personales y hojas de servicios de los mismos que obran en el Ministerio.

Como pudiera, sin embargo, haberse cometido involuntariamente algún error material, con el objeto de subsanarlo y con el de que los interesados puedan formular las reclamaciones que entiendan procedentes, se publica á continuación el

escalafón provisional de los Profesores numerarios del Conservatorio de Música y Declamación, señalándose treinta días de término, á partir del de la inserción del mismo en la GACETA, para que los que se crean perjudicados ó noten cualquier error ó omisión que les interese subsanar puedan entablar la oportuna reclamación, acompañada de los justificantes que correspondan.

Madrid 18 de Noviembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

ESCUELA NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION (HOY CONSERVATORIO DE MUSICA Y DECLAMACION) DE MADRID

Escalafón provisional de Profesores numerarios del Conservatorio.

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	NACIMIENTO		INGRESO		CÁTEDRA QUE DESEMPEÑA	SITUACIÓN	OBSERVACIONES
		Fecha.	Provincia.	Procedimiento.	Fecha.			
1	D. Jesús María de Monasterio y Agüeros	21-3-1836	Santander	Real orden.	10-3-1857	Perfeccionamiento de violín y de Música instrumental de Cámara	Activo	Académico de número de la de Bellas Artes de San Fernando.—Consejero de Instrucción pública.—Comendador de la Orden militar del Santísimo Cristo de Portugal.
2	Víctor de Mirecki y Laramal	29-7-1848	Tarbes (Francia)	Oposición	1.º-12-1874	Violoncello	Idem	Caballero de la Legión de Honor, de Villaviciosa y del Cristo de Portugal.
3	José Pinilla y Pascual	2-7-1837	Logroño	Idem	9-10-1875	Solfeo	Idem	»
4	Luis Font y Mirapeix	16-5-1845	Barcelona	Real orden	13-2-1883	Trompa	Idem	»
5	Manuel González Val	30-11-1835	Madrid	Oposición	1.º-3-1883	Clarinetas	Idem	»
6	Antonio Vico y Pintos	3-12-1840	Cádiz	Real orden	1.º-3-1883	Declamación	Idem	»
7	Doña Dolores Bernis y Bermúdez	11-4-1843	Guipúzcoa	Oposición	7-7-1883	Arpa	Idem	»
8	D. Tomás García Coronel	7-3-1849	Soria	Idem	1.º-9-1883	Tromba y cornetín	Idem	»
9	Antonio Sos y Mezquiriz	12-4-1834	Madrid	Concurso	25-1-1885	Solfeo	Idem	»
10	José Tragó y Arana	25-9-1856	Madrid	Oposición	1.º-3-1886	Piano	Idem	»
11	Fermín Ruiz y Escobés	7-7-1850	Logroño	Idem	21-1-1888	Oboe	Idem	»
12	Francisco González Maestro	28-6-1862	Madrid	Idem	7-2-1888	Flauta	Idem	»
13	Enrique Fernández Arbós	24-12-1863	Madrid	Idem	12-7-1888	Violín	Idem	»
14	Valentín de Arín y Goenaga	3-11-1854	Guipúzcoa	Idem	17-5-1889	Harmonía	Idem	»
15	Valentín Zubiaurre	14-2-1837	Vizcaya	Concurso	23-3-1891	Conjunto vocal é instrumental	Idem	Académico de número de la de Bellas Artes de San Fernando.
16	José Reventós y Truch	29-1-1839	Barcelona	Real orden	1.º-5-1891	Solfeo	Idem	»
17	José María Castilla y Garrote	7-9-1858	Málaga	Permuta	1.º-8-1891	Gramática y Preceptiva literaria	Idem	Fué numerario de los Institutos de Soria, Zamora y Oviedo.—Licenciado en Filosofía y Letras.
18	Ildefonso Gimeno de Lerma	19-3-1842	Madrid	Concurso	11-3-1892	Organo	Idem	Consejero de Instrucción pública.—Académico de número de la de Bellas Artes de San Fernando.
19	Doña Carolina Casanova	11-1-1847	Coruña	Real orden	11-3-1892	Canto	Idem	»
20	D. Justo Blasco Compaus	19-7-1850	Zaragoza	Concurso	15-5-1892	Idem	Idem	»
21	Antonio Moragas y Llombart	26-8-1842	Tarragona	Idem	1.º-7-1893	Canto y Declamación lírica	Idem	»
22	Felipe Pedrell y Savaté	19-2-1841	Tarragona	Idem	19-12-1894	Historia y Filosofía de la Música	Idem	»
23	Emilio Serrano y Ruiz	13-3-1850	Alava	Idem	22-8-1895	Contrapunto y fuga y Composición	Idem	»
24	Doña Pilar Fernández de la Mora	25-3-1869	Sevilla	Oposición	13-3-1896	Piano	Idem	»
25	D. Tomás Fernández Grajal	15-12-1839	Madrid	Real orden	11-12-1896	Composición	Idem	»
26	Pablo Hernández y Salces	25-1-1834	Zaragoza	Idem	11-12-1896	Solfeo	Idem	»
27	Manuel Fernández Grajal	5-6-1838	Madrid	Idem	11-12-1896	Piano	Idem	»
28	Doña Clotilde Lombía y Galán	1.º-10-1841	Madrid	Concurso	15-12-1896	Declamación	Idem	»
29	D. Ignacio Agustín Campo	31-7-1834	Madrid	Real orden	11-12-1896	Harmonía	Idem	»
30	Doña Laura Romea y Parra	16-4-1848	Madrid	Concurso	12-2-1901	Solfeo	Idem	»
»	D. Antonio López Almagro	17-9-1839	Murcia	Oposición	29-4-1882	»	Excedente	»
»	Pascual Veiga Iglesias	9-4-1842	Lugo	Concurso	14-5-1892	»	Idem	»
»	José María Fernández de Valderrama y González	19-3-1850	Logroño	Idem	18-6-1893	»	Idem	»

Madrid 18 de Noviembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Nota bibliográfica de varias obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Claudio Perlado Melero, como socio de la casa editorial de esta Corte, Hernando y Compañía, desea introducir en España después de cumplir las formalidades prevenidas en el decreto ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 13 de Mayo de 1893.

«Curso de enseñanza científica.—Ciencias físicas y naturales.» Por Paul Bert. Trad. de E. Gadea.—París. A. Colin y C.º 1899. 1 vol. de 353 págs. 8.º con figs. intercs.

«El año infantil de lectura» por M. Guyau. Trad. castell. por Gómez Arca. Rev. y correg. por Ignacio Manuel Altamirano. 10.ª ed.—París. A. Colin y C.º 1901. 1 vol. de 118 págs. 8.º con figs. intercs.

«El año preparatorio de lectura corriente.—Moral.—Conocimientos usuales.» Por M. Guyau. Trad. castell. por Gómez Arca.—Rev. y correg. por Ignacio Manuel Altamirano. 10.ª edición.—París. Armand Colin y C.º 1901. 1 vol. de 207 páginas. 16.º con figs. intercs.

«El primer año de lectura corriente.—Moral.—Conocimientos usuales.—Deberes cívicos.» Por M. Guyau. Trad. por Gómez Arca.—Rev. y correg. por Gustavo A. Baz. 3.ª ed.—París. A. Colin y C.º 1901. 1 vol. de 336 págs. 4.º con figs. intercs. y un planisferio.

«Método Neel.»—Lectura.—Escritura.—Lecciones de cosas.—Primeras nociones.—Libro 1.º Guía general.—Libro 2.º Enciclopedia infantil.—París. A. Colin y C.º s. a. 2 vols. de 22 y 63 págs. 8.º prol. con grab. y figs. intercs.

«Tratado de Química», por E. Drincourt. Versión española por Laureano Calderón y Arana y José Rodríguez Carrillo.—París. E. Campionmont y C.º 1895. 1 vol. de 448 págs. 8.º con figs. intercs.

Madrid 18 de Noviembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Gabriel Molina, vecino de esta Corte, domiciliado en la calle Mayor, 15, en nombre de la Casa editorial B. Herder, de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España después de cumplir las formalidades prevenidas en el decreto ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Panegíricos de la Santísima Virgen y de algunos Santos» (tomo 2.º de «El Púlpito Americano»), por el R. P. Nicolás Cáceres.—Friburgo de Brisgovia. B. Herder. 1901. Un vol. de x 628 págs. 8.º

«Timoteo ó cartas á un joven teólogo», obra póstuma de Francisco Hettinger, ofrecida á los seminaristas y Sacerdotes de los países de lengua española, por D. Diego Lustras.—Friburgo de Brisgovia. B. Herder. 1901. Un vol. de xviii-620 páginas. 8.º

Madrid 19 de Noviembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO  
Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Septiembre de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de La Palma á Almonte, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Huelva, cuyo presupuesto de contrata es de 31.308 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 19 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 320 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Noviembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. .... enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de La Palma á Almonte, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Huelva, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra,





**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ..... según cédula personal núm. .... enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de la de Zaragoza a Castellón á Vinaroz, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Castellón, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Octubre de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Zaragoza á Castellón, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Castellón, cuyo presupuesto de contrata es de 29.994 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 19 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 1.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 20 de Noviembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ..... según cédula personal núm. .... enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Zaragoza á Castellón, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Castellón, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Diputación provincial de Madrid.**

**Subasta de más de 15.000 pesetas y menor de 250.000.**

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 17 de Diciembre, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero que sea necesario en el Hospicio y en la Inclusa durante el año de 1902, cuyo importe se calcula en 111.750 pesetas, bajo el siguiente

**PLIEGO DE CONDICIONES**

- 1.ª El contratista quedará obligado á suministrar sin limitación alguna, y entregar por su cuenta, la carne de vaca y carnero que diariamente sea necesaria en el Hospicio y en la Inclusa durante todo el año de 1902.
- 2.ª La conducción y entrega de dicho artículo á los expresados establecimientos de Beneficencia se hará antes de anochecer, á fin de que pueda tener lugar su reconocimiento por los Revisores Peritos nombrados al efecto y para que se inspeccione el peso por los Sres. Director ó Interventor.
- 3.ª La carne, tanto de vaca como de carnero, será de superior calidad é igual en figura y condiciones alimenticias á la mejor que se expenda al público en los principales establecimientos de esta capital.
- 4.ª El artículo objeto de este contrato procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso mínimo: la vaca, de 170 kilogramos, no excediendo el máximo de 230 kilogramos, y el carnero, de 20 á 25 kilogramos; debiendo entregarse en los establecimientos los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa-Matadero de esta capital y presentadas en aquéllas antes del anochecer del mismo día, según expresa la segunda de estas condiciones.
- 5.ª Si la carne de vaca ó carnero no reúne las condiciones señaladas, á juicio de los funcionarios citados, el contratista quedará obligado á sustituir, en el término de dos horas, la cantidad de carne desechada por otra que sea admisible; pues de no verificarlo, el Director, de acuerdo con el señor Visitador del establecimiento, dispondrá lo conveniente hasta adquirir la carne por cuenta de la fianza del contratista; apercibiendo desde luego al mismo á los efectos de la condición 10.ª de este pliego.
- 6.ª El precio del kilogramo de una y otra clase de carne será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose propo-

sición que exceda de 2 pesetas ni fracción inferior á un céntimo.

7.ª El importe de este suministro se abenará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual puedan pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos, en cuya carpeta deberá haberse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ..... (y á continuación el objeto de la misma)», se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, escrita en papel de la clase 1.ª, la cédula personal del licitador, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 5.587 pesetas 50 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, en obligaciones provinciales y en cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como poster ó rematante de este servicio. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que señala la regla 2.ª, los licitadores entregarán los pliegos en la forma que en la misma se expresa, y el Sr. Presidente dará á cada uno de ellos el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlas.

Décima. En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece, y las que no estén ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate. Los resguardos de depósito correspondientes á las proposiciones admitidas se devolverán á los respectivos licitadores una vez hecha la adjudicación definitiva á favor del autor de la proposición más ventajosa, conservando sólo el correspondiente á éste, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

12. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indem-

nización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

14. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

16. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 15.ª determina.

17. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 15.ª

18. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

19. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se estableciere en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 15 de Noviembre de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., que habita en ..... calle de ..... núm. ...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que sea necesaria en el Hospicio y en la Inclusa durante todo el año de 1902, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, y al precio de ..... (expresado en letra) el kilogramo, tanto la de vaca como la de carnero.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Francisco Romero.—El Diputado Secretario, C. Lucio.

NOTA. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto ó instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna. —S

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 19 de Diciembre, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de drogas y sustancias medicinales necesarias para los Hospitales provincial y de San Juan de Dios durante todo el año de 1902, cuyo importe se ha calculado en 62.000 pesetas, bajo el siguiente

**PLIEGO DE CONDICIONES**

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna, y á entregar por su cuenta en las oficinas de Farmacia establecidas en los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, las drogas y sustancias medicinales que sean necesarias y que se expresan en la relación que como complemento queda unida á este pliego.

2.ª Los artículos comprendidos en dicha relación que son objeto de este contrato serán de superior calidad, y además de los que quedan consignados, el contratista se obliga á suministrar los que de igual clase se pidan y á los precios corrientes, siendo de su cuenta las cantidades que hayan de emplearse en la inspección ó análisis de los artículos, para averiguar en caso necesario su bondad y pureza.

3.ª Si los artículos que se contratan no reuniesen las condiciones necesarias, á juicio de los Sres. Farmacéuticos de la Beneficencia provincial encargados de recibirlos, el contratista sustituirá los artículos que sean desechados por otros que las reúnan, en el preciso término que se le fije por la persona autorizada para ello; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se le indique se procederá á su adquisición por cuenta de la fianza constituida en garantía del contrato.

4.ª Servirá de tipo para la subasta el precio que á cada artículo se señala en la relación unida á este pliego, y las proposiciones que se presenten serán por el total importe fijado, con la rebaja del tanto por ciento que el proponente trate de hacer, sin fracción alguna, y tomando como unidad

la peseta en este caso, ajustándose además al modelo de proposición inserto a la terminación de este pliego.

5.ª El importe de este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente obierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos, en cuya carpeta deberá haberse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ..... (y á continuación el objeto de la misma)», se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, y dentro de ellos deberá haberse la proposición ajustada al modelo, escrita en papel de la clase 1.ª, la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 2.100 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, en obligaciones provinciales y en cualquier otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta la una de la tarde del día anterior.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que señala la regla 2.ª, los licitadores entregarán los pliegos en la forma que en la misma se expresa, y el Sr. Presidente dará á cada uno de ellos el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenido, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlas.

Décima. En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate. Los resguardos de depósito correspondientes á las proposiciones admitidas se devolverán á los respectivos licitadores una vez hecha la adjudicación definitiva á favor del autor de la proposición más ventajosa, conservando sólo el correspondiente á éste, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten mención de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que ten-

ga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que fuese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

14. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y cominandole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 13.ª determina.

15. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 13.ª

16. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 15 de Noviembre de 1901.—El Oficial del Negocio, César Carnicer.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de drogas y sustancias medicinales que durante el año de 1902 sean necesarias en las Farmacias establecidas en los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, se comprometo á suministrar los artículos que se fijan en la relación unida al pliego de condiciones y los que de su clase no comprendidos en ella se pidan, con estricta sujeción al referido pliego, aceptando los precios marcados y haciendo del total importe la rebaja de ..... tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Francisco Romero.—El Diputado Secretario, C. Lucio.

NOTA. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

**Delegación de Hacienda en la provincia de Badajoz.**

**Timbre del Estado.**

Por el presente se cita á D. Justo Díaz, vecino de Villanueva de la Serena, que, según informes oficiales, trasladó su residencia á Cádiz en 23 de Octubre último, y cuyo domicilio actual se ignora, para que asista á la Junta administrativa que se ha de celebrar en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el día 4 de Diciembre próximo, y hora de las diez y siete, para ver y fallar el expediente de defraudación del Timbre del Estado, que por el concepto del 8 por 100 sobre espectáculos públicos se le sigue; advirtiéndole que deberá presentar las pruebas justificativas que posea.

Lo que se publica en este periódico oficial, de conformidad con lo prevenido en el art. 60 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890.

Badajoz 18 de Noviembre de 1901.—El Secretario, Eduardo Serrano. 4343—M

**Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.**

**Intervención.**

Habiendo quedado sin efecto la adjudicación hecha á favor de D. Cipriano Jarza del servicio de acopio de piedra para conservación de la carretera de Medina de Rioseco á Villalpando, con pérdida á favor del Tesoro del depósito provisio-

nal constituido para tomar parte en la subasta, importante 110 pesetas, consignadas por dicho interesado en esta sucursal en 31 de Octubre del año anterior, números 604 de entrada y 165 de registro, y no habiéndose recibido en las oficinas centrales ni en esta Intervención el mencionado resguardo, se hace público por medio de este anuncio, con objeto de proceder á su anulación y á lo demás que dispone el art. 48 del vigente reglamento de la Caja general de Depósitos. Valladolid 19 de Noviembre de 1901.—J. Agut.

**Administración de Hacienda de la provincia de Alicante.**

Ignorándose actualmente el paradero de Doña Evarista Colomina Martí, vecina de Alcaira (Valencia), y D. Vicente Bernabeu Cremades, de Jijona, expedimentados como defraudadores á la contribución industrial, se les notifica que por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda el día 21 del próximo Diciembre, á las once, se celebrarán en su despacho las Juntas administrativas que previene el art. 52 del reglamento de 30 de Enero de 1900; advirtiéndoles que pueden comparecer á dicho acto ó delegar persona que les represente, aportando á la vista cuantas pruebas estimen pertinentes á sus defensas.

Lo que se hace público de conformidad con lo prevenido en el art. 60 del reglamento vigente para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890.

Alicante 19 de Noviembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Leoncio España. 4930—M

**Distrito universitario de Valencia.**

**Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas de la provincia de Murcia, dotadas con 825 pesetas.**

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 12 del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto último, se convoca á los señores opositores para que concurran al salón de actos de la Escuela Normal Superior de Maestros de esta provincia el día 11 de Diciembre próximo, á las ocho de la mañana, para dar comienzo á los ejercicios de oposición.

Los señores opositores que no concurran con puntualidad á dicho acto, ni excusen su ausencia en debida forma, serán excluidos de los ejercicios, á tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del mencionado reglamento.

El cuestionario para estas oposiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Centro docente, desde el día 3 de Diciembre próximo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 del citado reglamento.

El aspirante Sr. D. Luis Povedano y Roldán deberá presentar la certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, antes de dar comienzo á los ejercicios, con arreglo al último párrafo del art. 5.º del vigente reglamento de oposiciones.

Murcia 20 de Noviembre de 1901.—El Presidente del Tribunal, Antonio Escartin. 4363—M

**Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.**

Estando vacante la plaza de Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de mi presidencia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, dicha Junta, en sesión celebrada el día 9 de Octubre último, acordó se sacara á concurso la referida plaza. Y con el objeto de que se le dé la mayor publicidad posible, se anuncia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia por término de treinta días, á contar desde la publicación del mismo en el primer periódico oficial citado, debiendo sujetarse los concursantes á lo que determina el Real decreto de 26 de Octubre anterior, y quedando nulo y sin efecto el anuncio que se publicó en el *Boletín oficial* con fecha 30 de Octubre anterior.

Lo que se hace público en virtud de lo acordado y para conocimiento de los que se crean con derecho á concursar á la plaza anunciada.

Murcia 16 de Noviembre de 1901.—El Gobernador, Presidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario interino, Jaime Mouró.

**Junta de Obras del puerto de Gijón.**

Autorizada esta Junta de obras por Real orden de 11 de Septiembre último para adquirir por concurso público una grúa de vapor de 15 toneladas de fuerza, otra de ocho y cuatro cubos de volteo con destino todo al servicio de los muelles, cuyos presupuestos son respectivamente 65.325'75 pesetas, 35.647'70 y 2.718'60 pesetas, se anuncia que dicho concurso tendrá lugar el día 18 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en el local destinado á los actos de la Corporación, entresuelo de la casa núm. 1 de la calle de Rodríguez San Pedro.

Durante el tiempo que medie entre la publicación de este anuncio y la celebración del concurso, se podrán presentar dentro de pliego cerrado proposiciones para la totalidad ó parte de los objetos que se han de adquirir, las cuales se han de extender en papel del sello 12.º, con arreglo al modelo adjunto, acompañando el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos de Oviedo el que se exige para tomar parte en el concurso, y la cédula personal del concursante. El Secretario de la Junta dará recibo á los interesados, haciendo constar la fecha de presentación del pliego, el cual será numerado en el acto de la misma.

El citado día y hora indicada se procederá públicamente á la apertura de los pliegos presentados, desechándose en el acto las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en este anuncio y en los pliegos de condiciones, y admitiéndose para examen y resolución de la Junta los que cumplan aquéllos. La Junta se reserva el derecho de elegir entre las proposiciones admitidas aquella que juzgue más conveniente.

Los planos, pliegos de condiciones facultativas y presupuestos se hallan á disposición del público en la citada casa oficina de la Junta de Obras, donde pueden examinarse todos los días no feriados, de diez á doce de la mañana.

Gijón 12 de Noviembre de 1901.—El Presidente de la Junta, L. Adaro.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... del mes de Noviembre, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en concurso pú-



blico de una grúa de 15 toneladas de fuerza, otra de ocho y de cuatro cubos de volteo para el servicio de los muelles del puerto de Gijón, se compromete á verificar el suministro de la grúa de 15 toneladas, por la cantidad de ....; el de la grúa de ocho toneladas, por la de ....., y el de los cuatro cubos, por la de ..... (los precios se pondrán en letra y por pesetas y céntimos, sin admitirse en la proposición cláusula alguna condicional).

(Fecha (en letra) y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes para la contratación de obras públicas, han de regir en este concurso.*

Primera. Para poder tomar parte en el concurso se hará por cada licitador un depósito, equivalente al tres por ciento (3 por 100) del presupuesto de concurso de aquel objeto, para que se presente proposición en la sucursal de la Caja de Depósitos de Oviedo. Este depósito se retendrá al mejor postor hasta que sea otorgada la escritura pública del compromiso por él contraído, verificado lo cual le será devuelto.

Segunda. El adjudicatario queda obligado á otorgar la escritura correspondiente de contrato ante Notario dentro del término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo.

Tercera. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en la sucursal de la Caja de Depósitos de Oviedo, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto de concurso del objeto ó objetos cuyo suministro le haya sido adjudicado.

Cuarta. La fianza no será devuelta al adjudicatario hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial.

Quinta. La construcción y entrega de los objetos adjudicados, completamente terminados y dispuestos para su uso, deberá hacerse en el plazo de cuatro (4) meses, á contar desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la aprobación del concurso.

Sexta. Los gastos de escritura pública y liquidación serán de cuenta del adjudicatario.

Séptima. Se acreditará al adjudicatario, una vez aprobada la recepción provisional, los cuatro quintos (4/5) del importe total de los objetos adjudicados, y el resto cuando lo sea la recepción definitiva. El abono de estas cantidades se hará en metálico, sin más aumento que el correspondiente á la baja, si la hubiere obtenido en el concurso.

Octava. El adjudicatario tiene completa libertad para activar los trabajos de construcción de los objetos causa de concurso, de manera á entregarlos antes del tiempo prefijado.

Novena. La falta de cumplimiento por parte del adjudicatario de lo establecido en estas condiciones particulares y económicas, ó en los pliegos de las generales y facultativas, llevará consigo en su caso la pérdida del depósito provisional ó la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, ingresando el importe de ésta ó de aquél en la Caja de la Junta de Obras para formar parte de su caudal. —S

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ALMANSA

D. José María Rey Heredia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en el sumario seguido en este Juzgado por ante la actuación del que refrenda y á virtud de denuncia presentada por D. Paulino Zarza Estacio, sobre sustracción de dinero, alhajas y efectos de su hermano D. Francisco Zarza Estacio, fallecido en esta población el 22 de Octubre de 1899, y para dar cumplimiento á una carta orden de la Excm. Audiencia provincial de Albacete, he acordado se encargue á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca del dinero, alhajas y efectos que á continuación se expresan, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditasen en forma su legítima adquisición.

Dada en Almansa á 20 de Noviembre de 1901.—José María Rey.—Por su mandado, Teodoro Cid.

*Dinero, alhajas y efectos cuya busca se ordena.*

- 1.º Cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta pesetas en oro.
- 2.º Una sortija de oro con un brillante del grueso de un garbanzo.
- 3.º Otra ídem ajustador, forma de serpiente, con las hojas y lengua de brillantes.
- 4.º Un afilar de oro, para corbata, con un brillante grueso igual al de la corbata.
- 5.º Otro ídem de oro, con una perla negra, grande, muy rara y de gran mérito, también para corbata.
- 6.º Un medallón de oro, grande, con nueve brillantes y en el centro una esmeralda muy gruesa.
- 7.º Una botonadura completa de colmillos de Caimán, engarzada en oro.
- 8.º Un rosario con las cuentas de oro, de bastante peso.
- 9.º Una peineta de oro, muy antigua.
10. Dos ramos de coral, uno más claro que el otro cada uno de una tereja de alto por una cuarta de ancho.
11. Dos pares de conchas de nácar, de una cuarta algo más, y algo menos de extensión; de estas conchas es de donde se extraen las perlas.
12. Un frasquito de cristal, de unas cuatro pulgadas de alto y del diámetro de un duro, lleno de perlas de todos tamaños.
13. Un bastón de coral, con contera y puño de oro.
14. Otro ídem de id., con contera y puño de plata.
15. Otro ídem de marfil, con contera y puño de oro.
16. Otro ídem negro, de palo santo, tallado todo, y puño casquete de oro.
17. Otro ídem palasa, de 22 nudos, puño y chapa de plata.
18. Dos panigues (especie de murciélagos) de recados; de de punta á punta de ala tienen como una vara de extensión

19. Cuatro abanicos de sándalo, tallados, en cajas maqueadas y con incrustaciones de nácar, plata y oro.

20. Cinco docenas de pañuelos de Nipis, de seda blancos y azul la cenefa; otros blancos, con bordados en una esquina, y otros blancos, con una letra.

21. Seis saquitos de lona llenos de esencias finas.

22. Seis mantones de los llamados de Manila, bordados todos de colores, y fleco de unas dos tercias.

23. Otro mantón de igual clase, pero negro y bordado también de negro, pero idéntico fleco.

24. Tres tapetes de tapicería china, color pagizo y negro, con hilillo dorado, clase superior, de metro y medio de largo por igual ancho.

25. Una cadena de oro, larga, de lar llamadas de cordoncillo, para reloj de señora.

26. Seis cubiertos de metal blanco, plateados, con su estuche forrado de raso azul.

27. Otros seis cubiertos de plata de ley, labrados los mangos formando un ramo de parra, con estuche forrado de terciopelo y raso carmín.

28. Un impermeable.

J—8745

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragónés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José Galvany Puig, de doce años de edad, hijo de José y Teresa, natural de Alicante, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que corresponda.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 16 de Noviembre de 1901.—Pedro Samora.—El Escribano, Pablo Alegre. J—8764

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. José Casajoana Oliver, Juez municipal suplente del distrito del Hospital de esta ciudad, encargado del de instrucción del mismo distrito.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Arnau Ribé, de edad treinta y seis años, hijo de Esteban y de Teresa, soltero, natural de Centellas, panadero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en méritos del sumario que se instruye contra el mismo sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Juan Arnau Ribé, el cual es de estatura regular, pelo y ojos negros, lleva bigote, nariz y boca regulares, cara oval, color sano; viste blusa negra, pantalón de algodón, gorra y alpargatas, poniéndole en las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 19 de Octubre de 1901.—José Casajoana.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch. J—8157

D. José Casajoana Oliver, Juez municipal suplente del distrito del Hospital de esta ciudad, encargado del de instrucción del mismo distrito.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Gustavo Barba Segolerbo, de edad veinte y seis años, hijo de Alejandro y de Amelia, casado, natural y vecino de esta ciudad, periodista; y á Antonio Montes Guerrero, de edad veintinueve años, hijo de Ramón y de Francisca, casado, natural de Málaga, vecino de esta ciudad, empleado cesante y cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en méritos del sumario que instruye contra los mismos y otro sobre escándalo, insultos y malos tratos de palabra y obra á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dichos Gustavo Barba y Antonio Montes, el primero de los cuales es de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz y barba regulares, cara oval, color sano; viste chaquet, chaleco y pantalón de lana, sombrero hongo y botines, y el segundo es de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara oval, color sano; viste americana, chaleco y pantalón de lana color gris, sombrero hongo y botines, poniéndolos en las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, caso de ser habidos.

Dada en Barcelona á 19 de Octubre de 1901.—José Casajoana Oliver.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch. J—8158

#### BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre abusos deshonestos contra Antonio Martí y Gran, natural de Selma (Tarragona), vecino de esta ciudad, casado, de setenta años de edad, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado; apercibido con que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial practiquen diligencias para la captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 21 de Octubre de 1901.—Segundo Fernández Argüelles.—Por disposición de S. S., y por Don Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilitado. J—8159

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de

la causa criminal que se instruye sobre hurto contra Eusebio Gómez Pla, natural y vecino de esta capital, soltero, jornalero, de diez y seis años de edad, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 21 de Octubre de 1901.—Segundo Fernández Argüelles.—Por disposición de S. S., y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilitado. J—8160

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Mariano Díaz Franco, natural de Linares (Jaén), vecino de Barcelona, soltero, cerrajero, de veintidós años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, el domicilio del cual figura en la calle del Hostal del Sol, 2, quinto, de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 21 de Octubre de 1901.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Alejandro Simarro. J—8161

#### CADIZ

D. Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez Jiménez, hijo de Antonio y María, natural y vecino de La Línea, calle Teatro, soltero, de veinticuatro años y jornalero; á José Moya Calvente, hijo de José y Josefa, natural de Gaucín, vecino de La Línea, calle de las Flores, soltero, de veinticinco años y jornalero; y á José Díaz Ortega, hijo de Juan y Manuela, natural de Málaga, vecino de La Línea, calle del Clavel, soltero, de veinticuatro años de edad y jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el día de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de contrabando; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de los expresados.

Dada en la ciudad de Cádiz á 14 de Octubre de 1901.—Rafael Laraña.—Licenciado Francisco de la Torre. J—8163

#### CARBALLO

D. Adalberto Taboada Alabán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Evaristo Pereira Pose, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de rendir declaración indagatoria y evacuar otras diligencias acordadas en el sumario que se le sigue por lesiones á Modesto Romero Pérez; bajo apercibimiento de que si deja de concurrir será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel del partido.

Dada en Carballo á 29 de Octubre de 1901.—Adalberto Taboada.—El Secretario, Emilio Carrasco.

*Señas y circunstancias del procesado.*

Evaristo Pereira Pose, de veintiséis años, soltero, labrador, natural y vecino de la parroquia de Soesto, término municipal de Lage, hijo de Manuel y Juana, sabe leer y escribir, de estatura regular como de un metro 700 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, barba poca, cara larga, color bueno; vestía de ordinario pantalón de pana, chaqueta ó camisa de lana, chaleco de paño negro, camisa de franela, boina negra y calzaba zuecos. J—8519

#### CORIA

D. Leonardo Recuenco Moya, Juez de instrucción de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente hace saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por hurto de una jaca de la propiedad de Fidel Muñoz Gutiérrez, vecino de Cabradilla, he acordado en providencia de esta fecha que se cite, como se hace por medio de la presente, á Tiburecio Iglesias Expósito, que desapareció del expresado pueblo donde residía en el mes de Septiembre de 1899, para que dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de que preste la oportuna declaración; apercibido que de no comparecer dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Coria á 30 de Octubre de 1901.—Leonardo Recuenco.—El Escribano, Nicomedes Hurtado. J—8494

#### CORUÑA

D. Antonio Couceiro Vales, Escribano del Juzgado de instrucción de la Coruña.

Doy fe que por providencia de hoy, dictada por el señor D. Pedro Calvo y Canuria, Juez de instrucción del partido, dictada en el sumario que se instruye con motivo del suicidio de Enrique Marimón López, de veintinueve años, casado, natural de Málaga, cuyas demás circunstancias se ignoran, se acordó citar á los parientes del finado, á fin de que dentro del

término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y á ofrecerles el sumario por si quieren mostrarse parte en él.

Coruña 21 de Octubre de 1901.—Licenciado Antonio Couceiro Vales. J—8189

## GAUCÍN

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Fernández Maldonado, alias Tintorero, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva y responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue en unión de otro sobre hurto de caballerías; apercibido que si lo hiciera será oído, y en caso contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, y conseguida que sea remitirlo á mi disposición á la cárcel de esta villa.

Dada en Gaucín á 26 de Octubre de 1901.—Esteban Pérez.—Por su mandado, Prudencio de Molina. J—8363

## GRANADA—SALVADOR

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado se sigue expediente sobre aprobación de la cuenta y partición formada á los bienes quedados por fallecimiento de D. Salvador Hernández Martín, é ignorándose el paradero de los hermanos de éste, nombrados Doña Carmen, D. Pedro, D. Francisco, Doña Mercedes, Doña Getrudis, Doña Teresa y Doña Emilia Hernández Martín, y Doña Dolores, Doña Carmen y Doña Carlota Hernández Herrera, hijos de su otro hermano D. Antonio, á instancia de la viuda del causante Doña Angustias Díaz Marín se llama á dichos interesados, ausentes, á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que comparezcan ante este Juzgado, sito Plaza Nueva, núm. 20, en el término de dos meses.

Dado en Granada á 14 de Noviembre de 1901.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Martínez. X—2268

## GUADALAJARA

D. Pedro Sáinz de Baranda, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que Doña Aniceta Sanz de la Puebla y de Nao, de cuarenta y dos años, natural y vecina que fué de Torrejón del Rey, en donde falleció el 1.º de Octubre de 1882, dispuso en su testamento, otorgado en dicha villa el mismo día ante el Notario D. Narciso Menchero y Busto, nombrar por heredero usufructuario de todos cuantos bienes posee en la villa y término de repetido Torrejón del Rey á su esposo D. Celedonio de la Riva y Vázquez, y fallecido éste recaigan dichos bienes en los parientes de la señora testadora, sin expresar sus nombres; y por la cláusula décimaquinta de dicha disposición manda que los que han de heredar sus bienes sean los parientes que tiene en Torrejón del Rey y en la villa de Madrid.

Fallecido D. Celedonio de la Riva y Vázquez el 8 de Diciembre del año último, se ha promovido juicio universal por el Procurador D. Ildefonso Ruiz del Campo, en nombre de Eloy, Gabino, Ruperto é Isidro Tortuero y Cuesta; Casto Tortuero Molinero, Rosa Molinero y Sanz, como madre de Casilda; Víctor y Cesáreo Tortuero Molinero, Mariano Sánchez Areso, Nicolasa de Marcos Velázquez, Timoteo y Sandalia Marcos Pérez, Faustino, Venancio y Silvestre Casas Marcos y Lucio de Marcos Velázquez, todos vecinos en 1.º de Octubre de 1882 de la villa de Torrejón del Rey, de donde lo son en la actualidad, á excepción del último, que lo es de Quer, sobre adjudicación de los bienes sitos en la villa y término de repetido Torrejón, habiéndose en 8 de Junio último admitido referida demanda, y acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.106 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses.

Publicados los edictos prevenidos en los artículos 1.106, 1.107 y 1.111 de la ley de Enjuiciamiento civil, ha transcurrido el término fijado en ellos sin que hayan comparecido más personas á reclamar los bienes, por lo que, en providencia de este día, á instancia del actor, he acordado llamar por tercera y última vez á los que se crean con derecho á los bienes objeto de la demanda para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación de los edictos en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; haciéndose presente que los representados por el Procurador Sr. Ruiz del Campo son parientes en línea colateral con la Doña Aniceta Sanz Puebla, el Guillermo Eloy, Gabino, Ruperto é Isidro Tortuero Cuesta, Mariano Sánchez, Nicolasa y Lucio Marcos en sexto grado; Casto, Casilda, Víctor y Cesáreo Tortuero Molinero, Faustino y Silvestre Casas y Timoteo y Sandalia Marcos Pérez en séptimo grado, en representación de sus padres Angel Tortuero, Remigia de Marcos y Fernando de Marcos respectivamente, que se hallan en igual grado de parentesco que los anteriores.

Dado en Guadalajara á 18 de Noviembre de 1901.—Pedro S. de Baranda.—El actuario, por habilitación, Miguel Valentín. X—2276

## JÁTIVA

D. Andrés Augusto Vázquez Cano, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Játiva.

Por la presente se cita y llama á los procesados José Díaz Cau, de treinta y tres años, soltero, hijo de Manuel y de Tomasa, natural de Gracia, Barcelona, y Balbina Neira Díaz, de veintiocho años, soltera, hija de José y de Manuela, natural de Madrid, en libertad provisional y cuyo actual paradero se ignora, para que se presenten ante este Juzgado en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de ser emplazados ante la Audiencia provincial de Valencia, por haberse dictado auto declarando terminado el sumario que instruyo contra los mismos y otros por cohecho, malos tratos y otros abusos; apercibiéndoles de que en otro caso se decretará su prisión provisional y serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y caso de conse-

guirlo serán conducidos á mi disposición en las cárceles del partido.

Dada en Játiva á 4 Noviembre de 1901.—Andrés A. Vázquez.—Por su mandado, Celestino Marqués. J—8628

## LAS PALMAS

D. Luis Molina Vandewalle, Juez de instrucción del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Albarto Misani, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de sesenta días comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario núm. 380, por calumnia, que contra el mismo se sigue, y notificarle el auto de procesamiento; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Las Palmas 3 de Agosto de 1901.—Luis Molina Vandewalle.—De orden de S. S., Mariano Romero. J—8802

## LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Curier Nieva, vecino de Rute, que se dedica á palear limosna, sin que consten sus demás circunstancias personales ni su actual paradero, para que en el término de diez días, que empezaran á correr y contarse desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad, á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión que he dictado en la causa que se le sigue por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, viajando sin pagar el correspondiente billete; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca del procesado, procediéndose en su caso á su prisión y remisión á la cárcel de este partido á mi disposición al objeto indicado.

Dada en Lucena á 4 de Octubre de 1901.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Ramos. J—8805

## MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Martínez Arquero, natural de Orcajo de Santiago (Cuenca), de veintiséis años de edad, soltero, cerrajero, y con domicilio en la calle del Amparo, núm. 36, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 30 de Octubre de 1901.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez. J—8466

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Filomena Almau Salgado, de veintidós años, hija de Juan y de Manuela, natural de la Coruña, soltera, y habitó en la calle del Amparo, núm. 53, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa por corrupción de menores; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno y viste de mantón, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo en concepto de presa comunicada.

Madrid 6 de Noviembre de 1901.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez. J—8630

## MADRID—CONGRESO

D. José García y Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Miguel Llorit y Neira, natural de Barcelona, de treinta años, tenedor de libros que ha sido de la casa comerciante en vinos B. López de Heredia y Compañía, cuyo sujeto habitaba en la calle del Tesoro, núm. 25, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa de 22.700 pesetas á dicha casa comercial; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, bastante moreno, sin barba ni bigote, y viste chaqueta azul oscura, pantalón y chaleco negro, corbata blanca, sombrero hongo negro y botas de color, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 24 de Octubre de 1901.—José García y Romero.—El Escribano, Rafael Valdivieso. J—8300

## MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Garrido Prieto, que habitó en la calle de San Ildefonso, núm. 32, piso bajo izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración; apercibido que de no ve-

rificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 28 de Octubre de 1901.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—8429

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Vicente Chervás Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado Joaquín Molina Oliver, de esta ciudad, casado, de treinta y siete años de edad, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término, que se contará desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en la cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto; prevenido que de no hacerlo será castigado con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Joaquín Molina Oliver, y caso de ser habido quede en la cárcel pública consignado á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Málaga á 19 de Octubre de 1901.—Vicente Chervás.—El Secretario, Manuel Calbet. J—8436

## MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Brotóns y González de Aller, Juez de instrucción interino del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Guillermo Romacho Gutiérrez, cuyas demás circunstancias y paradero actual no constan, para que en el término de ocho días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID respectivamente, se presente en este Juzgado, sito en la planta baja del local de San Agustín de esta ciudad, para hacerle cierto requerimiento por virtud de causa que se le sigue sobre injurias y escarnio; bajo apercibimiento de que en su defecto le parará el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y conducción á este Juzgado del D. Guillermo Romacho; pues así lo he acordado por providencia de este día, dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad expedida en dicha causa.

Málaga 29 de Octubre de 1901.—Francisco Brotóns.—El Secretario, José Ríos y Márquez. J—8377

## POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca de los semovientes, cuyas señas se expresarán, los cuales fueron sustraídos por el procesado Juan Díaz Guerrero en los meses de Octubre y Noviembre del año 1899 en las minas *Cemtrio, Sur y Terreas*, de este partido judicial, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditadas su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que al efecto instruyo.

Dada en Pozoblanco á 21 de Octubre de 1901.—Fabián Ruiz.—Por su mandado, Julio Pellitero.

## Señas de las caballerías.

Un mulo pelo castaño oscuro, de cinco años, de seis cuartas de alzada, con aparejo.

Un burro entero, de cuatro años, pelo rucio, de seis cuartas de alzada, herrado de los cuatro ramos, con la cola entera.

Una burra pelo negro, de seis años, buena alzada, con la cola entera.

Otra burra parda, de ocho años, regular alzada y serrada. J—8443

## SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se requiere á los procesados Guillermo Carmona Luque, natural y vecino de Valencia, de veintidós años, hijo de Martín y Rosario, soltero, del campo, sin instrucción, de baja estatura, color moreno, delgado, y Rafael Conde Leal, alias el Nono, natural y vecino de Valencia, hijo de Alejandro é Isabal, soltero, del campo, sin instrucción, de estatura mediana, delgado, color moreno, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se personen en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les siguió en este Juzgado por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial practiquen diligencias en averiguación de expresados individuos, dejándoles en la cárcel de esta ciudad á disposición de la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial.

Dada en Sevilla á 5 de Noviembre de 1901.—José Crespo. El actuario, Antonio Verger. J—8670

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se presta cumplimiento á carta orden de la Superioridad, referente á causa contra Sebastián Aguilar y Aguilera por tentativa de hurto, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Sebastián Aguilar Aguilera, hijo de Venancio y Antonia, natural de Peñaranda de Duero, provincia de Burgos...

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad. En virtud del presente hago saber que por Doña Rafaela Ruiz y Ferrer, domiciliada en esta ciudad...

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Manuel Vicéns Soria, natural de Zaragoza, de treinta y tres años, soltero, hoy de ignorado paradero...

NOTICIAS OFICIALES

Mina «El Sultán», Nijar.

Se llama á los socios de dicha mina D. Juan Rodríguez Barras y D. José Fresneda Ortega para que satisfagan los dividendos pasivos que adeudan, y de no hacerlo se caducarán sus acciones...

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 8 de Enero de 1898, con el número 2.865, á favor de D. Luis Cerezo y Figueras, vecino de Labayén, hoy de Unzué, un resguardo de depósito voluntario de valores, consistente en 38 obligaciones de la Diputación...

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se avisa al público por tercera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 24 de Octubre próximo pasado...

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Esta Sociedad expidió en 27 de Septiembre de 1901, con el número 31.281, á favor de D. Prudencio Arburúa, vecino de Zugarramurdi, un resguardo de imposición transferible de pesetas efectivas 1.000, al interés anual del 3 y medio por 100...

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por primera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la inserción del presente aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

El Aguila.

Sociedad anónima.

Con arreglo á los artículos 16, 18 y 22 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria y extraordinaria para el día 12 de Diciembre de 1901, hora las diez de la mañana, en el domicilio social, calle del Ferrocarril...

- 1.º Aprobación de la Memoria del Consejo de administración.
2.º Aprobación del balance de 31 de Octubre de 1901.
3.º Reforma de los artículos 4.º, 25 y 26 de los estatutos.
4.º Aumento del capital social.

Para asistir á dicha junta cada accionista deberá depositar diez acciones, por lo menos, conforme al art. 14 de los estatutos. Estos depósitos podrán hacerse hasta el 8 de Diciembre, en Madrid, en la Caja de la Sociedad, y en provincias, en las sucursales del Banco de España.

Los señores accionistas que deleguen su derecho de asistencia, lo harán constar por medio de carta dirigida al señor Presidente del Consejo de administración. Madrid 22 de Noviembre de 1901.—El Aguila, Sociedad anónima.—El Secretario, A. Tárrago.

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 30 de Septiembre de 1901.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas. Rows include: Efectivo, Tabaco en rama, Efectos para la fabricación, Labores peninsulares, etc.

Table with columns: PASIVO, Pasetas. Rows include: Capital, Fondo de reserva, Estatutaria, Especial para quebranto, etc.

Table with columns: RECAUDACIÓN COMPARADA, Tabacos, Timbre. Rows include: Recaudado hasta 30 de Septiembre de 1901, Idem id. 30 id. de 1900.

El Jefe de Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º—El Director Gerente, Delgado. X—2271

Esta Compañía admite proposiciones para el suministro y colocación de los cristales que se necesiten en las nuevas cubiertas de los patios laterales y galería del central en la Fábrica de Tabacos de esta Corte.

Las proposiciones para ambos servicios se presentarán separadamente y se admitirán hasta el 10 de Diciembre próximo, todos los días hábiles, de doce á seis, en las oficinas centrales de la Compañía, plaza del Rey, núm. 4, donde estarán expuestos los pliegos de condiciones para las respectivas obras.

El Consejo de administración se reserva el derecho de admitir las proposiciones que estime más convenientes, ó desechárlas todas, si así lo creyera oportuno. Madrid 21 de Noviembre de 1901.—El Secretario general, Luis de Albacete. X—2272

Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.

Situación en 30 de Junio de 1901.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas. Rows include: Cajas, banqueros y cartera, Fianza (línea de Granada), Fondos á realizar, Gastos de primer establecimiento, etc.

Table with columns: PASIVO, Pasetas. Rows include: Capital social, Obligaciones, serie Linares-Almería, prima hipoteca, Idem, serie Granada, etc.

Madrid 1.º de Julio de 1901.—El Jefe de los servicios centrales, Enrique Latre.—V.º B.º—El Presidente, L. Figuerola. X—2266

La Recompensa.

Sociedad especial minera.

Se convoca á junta general extraordinaria para el día 30 del actual, á las cinco de la tarde, en la calle de Relatores, número 4, principal, para tratar del cumplimiento de una sentencia.

Madrid 22 de Noviembre de 1901.—El Presidente, Luis S. de Jubera. X—2269

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Noviembre de 1901.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA, VENTOS, Humedad, etc.

Summary table with columns: Temperatura máxima del día, Diferencia, Temperatura máxima del día, etc.

Datos meteorológicos del día 22 de Noviembre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas día a día en varios puntos de España, y las de los puertos y centros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TEMPERATURAS, HUMEDADES, etc. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Euzarost, Valencia, etc.

Table with columns: Día 21, Día 22. Contains financial data for 'Cantidades pequeñas' and 'Cantidades grandes'.

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial data for the Barcelona stock market, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Obligaciones de Aduanas'.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial data for the Bilbao stock market, including 'Deuda perpetua a 4 por 100 interior' and 'Obligaciones de Aduanas'.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 70 85. Londres: 4 por 100 exterior, 00 00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 00 00. Paris, a la vista, beneficio, 42 45 - 42 85.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Lists prices for different classes of the official guide.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO E INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á trescientas setenta y cinco pesetas cada ejemplar.

ACTOS DEL DIA

San Clemente, Papa y mártir, y Santa Lucrecia. Cuarenta horas en las monjas de Santa Teresa.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 14.ª de abono.—Turno 2.º par.—La Walkyria. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La maya.—Azucena. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El nido.—Segundo acto.—Pedro Jimenez.—Segundo acto. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—Doloritos.—El coco.—La fiesta de San Antón.—La marcha de Gáiz. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Sandías y melones.—La balada de la luz.—Las campanadas.—El bateo. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Cambios naturales.—Certamen nacional.—La zingara.—Plantas y flores. TEATRO CÓMICO.—A las nueve.—La perla de Oriente.—El debut de la Ramirez.—El guero chico.—El chico de la portera.

Imprenta de la Sucesora de M; en nueva de los Rios, Miguel Servet, 19. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Transacción oficial del día 22 de Noviembre de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL ONTA, etc. Lists financial data for public funds and exchange rates.